



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Rad. No. 81001 3333 002 2014 00307 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por los apoderados de las partes, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. FIJAR como nueva fecha y hora de realización de la audiencia inicial el día cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las ocho y cuarenta minutos de la mañana (8:40 AM).

TERCERO. ORDENAR a Secretaría notificar a las partes y al Ministerio Público la decisión aquí adoptada.

CUARTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00307 00
DEMANDANTE : Gabriel Alejandro Botero Cedeño
DEMANDADO : Municipio de Arauquita
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto que aplaza la Audiencia Inicial y fija nueva fecha para su realización

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que a fl. 204 obra escrito firmado por los apoderados judiciales de las partes, en el que al unísono solicitan que se aplaze la audiencia inicial prevista para el 9 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que los sujetos procesales auscultan la posibilidad de llegar a una fórmula de arreglo que permita terminar anticipadamente el proceso.

Al respecto, el numeral tercero del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 prescribe:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

(...)”

Así pues, el Despacho encuentra que es procedente la solicitud de aplazamiento presentada de manera conjunta por las partes, y advierte –además– que a fl. 205 obra documento impreso publicado en la página web de la Empresa de Energía Eléctrica de Arauca-ENELAR ESP, en el que se informa a la comunidad que los días 9 y 15 de marzo de 2016 se suspenderá el servicio de energía eléctrica en el Departamento de Arauca debido a trabajos de mantenimiento de las líneas de transmisión, por lo tanto, para esa fecha no está garantizado ese servicio en las instalaciones del Nuevo Palacio de Justicia de Arauca, en el que funciona este Juzgado.

En razón de lo expuesto se accederá a la solicitud y se fijará nueva fecha y hora de realización de la audiencia inicial, teniendo en cuenta la agenda de audiencias programadas por el Juzgado.

En consecuencia, el Despacho,